

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

Señor (a)

Juez 38 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

E.S.D

**Ref.: Proceso No.:** 11001-33-36-038-2019-00054-00  
**Demandante:** Brayan Darío Noguera Carozama y otros  
**Demandada:** Nación- Ministerio de Defensa, Ejército Nacional  
**Asunto:** Subsanación

Cordial saludo:

HUMBERTO CARDONA ARANGO apoderado de la parte actora como consta en el expediente, procedo a presentar la liquidación de la condena según lo dispuesto en la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021 y lo dictaminado en el Acta de Junta Médica Laboral No. 211252 registrada en la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el 30 de septiembre de 2021 que estableció en la titularidad del actor la pérdida de la capacidad laboral en un 22.50%.

- **Perjuicio moral**

Frente al monto que se debe reconocer por perjuicios morales en caso de una lesión psíquica o física, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia, y para tal efecto fijó unos referentes de acuerdo al grado de incapacidad.<sup>1</sup>

GRAFICO No. 2					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
<b>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</b>	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	<b>SMLMV</b>	<b>SMLMV</b>	<b>SMLMV</b>	<b>SMLMV</b>	<b>SMLMV</b>
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, exp. 31172, C.P. Olga Mérida Valle de la Hoz.

Teniendo en cuenta lo anterior, la lesión sufrida por el demandante le produjo una pérdida de capacidad laboral de 22.50%, por lo que la gravedad de la lesión está en el rango de *igual o superior al 20 % e inferior al 30%*, por lo tanto, de conformidad con la jurisprudencia en cita, procede el reconocimiento de los siguientes valores:

<b>Demandante</b>	<b>SMLMV vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia</b>
BRAYAN DARÍO NOGUERA CARLOZAMA (víctima directa)	40 SMLMV
MARTHA CECILIA CARLOZAMA CRUZ (madre de la víctima)	40 SMLMV
CECILIA DEL CARMEN CRUZ CARLOZAMA (abuela de la víctima)	20 SMLMV
JUAN CARLOS CARLOSAMA URBINA (abuelo de la víctima)	20 SMLMV

- **Daño a la salud**

Respecto de este tipo de daño, en pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31170, M.P. Enrique Gil Botero), estableció los siguientes parámetros indemnizatorios:

<b>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</b>	<b>Víctima</b>
<i>Igual o superior al 50%</i>	<i>100 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i>	<i>80 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 30% e inferior al 40%</i>	<i>60 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i>	<i>40 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 10% e inferior al 20%</i>	<i>20 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 1% e inferior al 10%</i>	<i>10 SMMLV</i>

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y establecido que el porcentaje de incapacidad del demandante es del 22.50%, le corresponde por este concepto el valor de **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

- **Perjuicios materiales.**

En la sentencia emitida en este proceso se ordenó la liquidación de los perjuicios materiales, teniendo en cuenta el porcentaje de disminución de la capacidad laboral y las fórmulas de matemática actuarial utilizadas por la jurisprudencia para tal efecto, sin estimar el 25% de prestaciones sociales.

La liquidación de dichos perjuicios se hace con base en el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que fue del 22.50%, dando como renta actualizada el valor de \$ 225.000<sup>2</sup>

- **Lucro cesante consolidado**

En cuanto al lucro cesante consolidado se empleará la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = Es la suma resultante del período a indemnizar.  
 Ra = Es la renta o ingreso mensual equivalente a \$225.000  
 i = Interés puro o técnico equivalente a 0.004867  
 n = Número de meses que comprende el período indemnizable: desde la fecha en la que terminó de prestar su servicio militar obligatorio el 26 de abril de 2019 hasta la fecha de presentación del incidente de liquidación -18 de enero de 2022, esto es, 35,07

$$225.000 * \frac{(1 + 0,004867)^{35,07} - 1}{0,004867} = 8.581.478,08$$

**S= \$8.581.478,08**

- **Lucro cesante futuro**

Respecto del este se considera la fecha de la presentación del incidente de liquidación hasta el término de vida probable de la víctima.

Para la fecha de la presente liquidación la parte actora tiene 22 años (nació el 29 de enero de 1999, por lo que de conformidad con la Resolución No. 0110 de 22 de enero de 2014 de la Superintendencia Financiera "*Por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres*", tendría una expectativa de vida 55.6, esto es, 630,93 meses.

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

<sup>2</sup> Salario mínimo 2022 = 1.000.000 \* 22.50% de la disminución de la capacidad laboral = \$225.000.

$$i(1 + i)^n$$

Donde:

S = Es la suma resultante del período a indemnizar.  
 Ra = Es la renta o ingreso mensual equivalente a \$225.000  
 i= Interés puro o técnico equivalente a 0.004867  
 n= Es el número de meses que transcurrirán entre la fecha en que se resuelve el incidente de liquidación (18 de enero de 2022) hasta el último día probable de vida del actor según la Resolución 0110 de 22 de enero de 2014 de la Superintendencia Financiera (630,93)

$$225.000 * \frac{(1 + 0,004867)^{630,93} - 1}{0,004867} = 44.069.220,74$$

Total, indemnización por **perjuicios materiales** a favor del demandante la suma de cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos con 82 centavos m/cte. **(\$52.650.698,82)**

En ese orden, la condena a pagar a favor de la parte actora, según los parámetros ordenados en la sentencia proferida el 10 de marzo de 2021, corresponden a:

Por concepto de **perjuicios morales** los siguientes valores:

<b>Demandante</b>	<b>SMLMV vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia</b>
BRAYAN DARÍO NOGUERA CARLOZAMA (víctima directa)	40 SMLMV
MARTHA CECILIA CARLOZAMA CRUZ (madre de la víctima)	40 SMLMV
CECILIA DEL CARMEN CRUZ CARLOZAMA (abuela de la víctima)	20 SMLMV
JUAN CARLOS CARLOSAMA URBINA (abuelo de la víctima)	20 SMLMV

Por concepto de **perjuicios materiales** a favor de BRAYAN DARÍO NOGUERA CARLOZAMA (víctima directa), la suma de cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos con 82 centavos m/cte. **(\$52.650.698,82)**

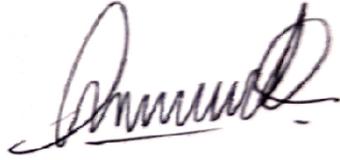
Por concepto de **daño a la salud**, a favor de BRAYAN DARÍO NOGUERA CARLOZAMA en calidad de afectado directo el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los anteriores términos, presento la liquidación de la condena de la sentencia emitida el pasado 10 de marzo de 2021.

## ANEXOS:

- 1- Acta de Junta Médica Laboral No 211252, fechada el 30 de septiembre de 2021 y notificada el día 06 de enero de 2022

Atte.



HUMBERTO CARDONA ARANGO  
C.C. 7.534.764  
T.P. 200.555 C. S. de la J.  
[hcardona7@hotmail.com](mailto:hcardona7@hotmail.com)